

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Ibagué (Tol.), Abril seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de Ley, el Juzgado **ORDENA:**

ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida a través de mandatario judicial, por la señora **Ofir Ovalle Amaya**, identificada con la C. C. No. 55.189.559, contra el señor **Francinel Ospina Martínez**, identificado con la C. C. No. 93.294.059.

El presente proceso se registrará por lo señalado en el Título I Capítulo I "ASUNTOS SOMETIDOS AL TRAMITE DEL PROCESO VERBAL", art. 368 y ss. del C. G. P. en concordancia con el *Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020*

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado por el término de veinte (20) días al demandado **Francinel Ospina Martínez**, para que a través de apoderado judicial la conteste.

Notificar al señor **Procurador de Familia**, quien actuará en favor e interés del adolescente **José Daniel Ospina Ovalle**.

El **Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020** dispuso: "El uso de las *tecnologías de la información* y las *comunicaciones* en la gestión y trámite del proceso judicial, con el fin de *facilitar y agilizar el acceso a la justicia* y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, por lo que son **DEBERES de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de *medios tecnológicos*, razones por las que deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás *sujetos procesales los canales digitales* elegidos para los fines del proceso e *indicar en la demanda el canal digital* donde deben ser notificadas *las partes*, sus representantes y apoderados, los *testigos*, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **SO PENA DE SU INADMISIÓN...**"

Como lo advierte la norma, las partes deben allegar sus direcciones digitales y/o correos electrónicos para efectos de notificar los link de audiencias virtuales.

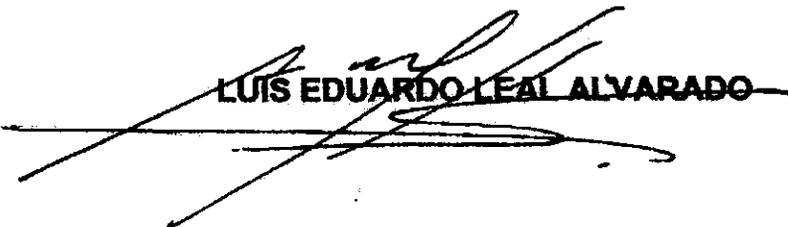
Verbal - Cesación Efectos Civiles
Expediente: 2021-00107-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 038-2610931
Cra. 2 # 8-90 - Ofc. 218 Ibagé (Tolima)

Reconocer personería adjetiva al Abogado **Juvencio Lozano Betancourt**, identificado con la C. C. No. 5.881.675 - Tarjeta Profesional No. 143301, para actuar de conformidad al poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

a.p.


LUIS EDUARDO LEAL ALVARADO